

PROYECTO TEXTO ORDENADO NUEVO ESTATUTO

**CÍRCULO POLICIAL
DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Fundado el 6 de Enero de 1945

Personería Jurídica: Decreto 5983/46 – Legajo 3877 “S” N° 936

Texto Ordenado con las reformas introducidas por:

Expediente 2215-6680/59 Decreto n° 16.842/59 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Expediente n° 2215-7369/65 Decreto n° 2138 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, donde fueron aprobadas las reformas y nuevos artículos introducidos en el Estatuto, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria realizada los días 14 y 22 de Septiembre de 1964.

Expediente 2215-4332/78 Resolución de la Dirección de Personas Jurídicas de fecha 05/09/1980.

Expediente 2215-4329/80 Resolución n° D.P.J. 1522 de la Dirección de Personas Jurídicas de fecha 28/11/1980.

Expediente 2215-28927/88 Resolución n° D.P.P.J. 0320 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de fecha 21/03/1989, aprobando las reformas propuestas en la Asamblea Extraordinaria realizada el día 26/08/1988.

Expediente 2215-16371/92 Resolución n° D.P.P.J. 0005/93 de la Dirección de Personas Jurídicas de fecha 08/02/1993, aprobando las modificaciones propuestas por la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 20/12/1991.

Expediente 21209-98246/04 Resolución D.P.P.J. N° 8902 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de fecha 13/12/2005, aprobando las modificaciones propuestas por la Asamblea Extraordinaria llevada a cabo el 27/08/2004.

.....

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I - DE LA ASOCIACIÓN	Art.
CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN Y FINES	1-5
CAPÍTULO II PATRIMONIO, CAPITAL Y RECURSOS	6
TÍTULO II – DE LOS SOCIOS	
CAPÍTULO I CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	7-14
CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO	15-9
TÍTULO III – DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DIRECTIVA	20–35
TÍTULO IV – DE LOS DIRECTIVOS EN PARTICULAR	
CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	36-38
CAPÍTULO II DEL SECRETARIO	39
CAPÍTULO III DEL TESORERO	40
CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES	41-42
TÍTULO V – DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS	
CAPÍTULO I (ÚNICO)	43-45
TÍTULO VI DE LOS ASESORES LEGALES	
CAPÍTULO I REQUISITOS Y ELECCIONES	46-47
CAPÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES	48-51
TÍTULO VI – DE LAS ASAMBLEAS	
CAPÍTULO I (ÚNICO)	52-61
TÍTULO VII – DE LA JUNTA ELECTORAL	
CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONES	62-64
CAPÍTULO II ALCANCE Y PROCEDIMIENTO	65-67
TÍTULO VIII – DEL TRIBUNAL DE HONOR	
CAPÍTULO I CONFORMACIÓN Y OBJETO	68-70
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y EFECTOS	71-74
TÍTULO IX - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS	75-78

ESTATUTO

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN CAPÍTULO I – CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.- Queda constituida a perpetuidad una Asociación denominada "CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – ASOCIACION CIVIL", con domicilio legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 2.- Dicha Asociación tiene los siguientes fines:

- 1º) Coadyuvar al desarrollo integral de sus integrantes;
- 2º) Mantener un centro social y cultural, con instalaciones adecuadas con ese objeto;
- 3º) Fomentar la camaradería y vínculos entre sus asociados, ofreciendo espacios de encuentro y esparcimiento;
- 4) Promover, adherir y apoyar jornadas de salud para los asociados, familias, empleados y personal policial en general, articulando con los organismos competentes a tal fin;
- 5º) Cooperar en lo pertinente y posible con toda medida que dignifique la carrera y estatus policial;
- 6º) Sostener un sistema de información y difusión sobre la marcha de la asociación. Una vez publicadas, se reputarán conocidas por todos los socios;
- 7º) Organizar conferencias sobre temas profesionales, intelectuales y de interés general;
- 8º) Establecer instalaciones deportivas, organizar torneos y todo acto tendiente a impulsar la cultura física amateur sujeta a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva;
- 9º) Proponer, auspiciar y realizar todo acto que sea de utilidad para la Institución y sus asociados, pudiendo aceptar o promover la formación de filiales, oficinas o anexos, en el interior de la Provincia, resto del país y exterior, sujetas a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva y en base a las disposiciones del presente Estatuto;
- 10º) Habilitar comodidades destinadas al alojamiento de los asociados de acuerdo con la reglamentación que dicte la Comisión Directiva;
- 11º) Mantener relaciones con los Círculos y asociaciones similares, nacionales y extranjeros.
- 12º) Establecer y sostener relaciones con organizaciones e instituciones sociales y culturales con objetos afines, que puedan resultar útiles y convenientes para el círculo y sus asociados.-

Artículo 3.- El Círculo no podrá intervenir en cuestiones de política partidaria, quedando prohibido cualquier tipo de actividad o debate en los locales o dependencias de la Institución.

- Podrá facilitar instalaciones a entidades u organismos oficiales que así lo requieran para actividades estatales.

Artículo 4.- Estará prohibida la práctica de juegos por dinero, especialmente los bancados.-

CAPACIDAD

Artículo 5°.- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, venderlos, permutarlos, cederlos de manera gratuita u onerosa, pudiendo realizar cuanto acto jurídico sea necesario y conveniente acorde sus fines.-

CAPÍTULO II - PATRIMONIO, CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 6°.- El patrimonio se encuentra compuesto por:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados;
- b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera en adelante por cualquier título, así como las rentas que produzcan;
- c) Las donaciones, legados, subvenciones, subsidios, o bienes que por cualquier otro concepto ingresen legítimamente al Círculo, previa aceptación de la Comisión Directiva.-
- d) Préstamos que ingresen, siempre que no superen el interés de plaza;
- e) Intereses de depósitos bancarios o inversiones que se realicen, previo análisis de riesgo, en beneficio de la asociación;
- f) El producido de festivales, rifas, alquileres, concesiones y cualquier otro medio lícito que autorice la Comisión Directiva.-

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

CAPÍTULO I – CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLICACIONES

Artículo 7.- Habrá cuatro categorías de socios: Activos, Pensionados, Adherentes de Filiales y Honorarios.- Los tres primeros abonarán las cuotas que fije la Comisión Directiva.-

Artículo 8.- Serán Socios Activos aquellos que ostenten grado de Oficial Subayudante o superior, según Artículo 29 inciso a de la Ley 13982 o la equivalencia que pudiera sustituirse a futuro; personal éste tanto en actividad, retiro o jubilación.- Ello con exclusión de aquellos separados, exonerados o cesanteados, por delitos dolosos con resolución o sentencia firme.-

Están incluidos en esta categoría, los empleados de planta permanente de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 9.- Los Pensionados de socios activos gozan de los mismos derechos que aquellos, con excepción del inciso 1° del Artículo 14.

Artículo 10.- Los Socios Adherentes de las Filiales serán aquellos que sin reunir los requisitos para ser socios activos, soliciten esa condición en una filial, estableciéndose en la reglamentación respectiva su admisión, derechos y obligaciones.-

Artículo 11.- Serán Socios Honorarios aquellas personas, previamente socios o no, que hayan prestado servicios importantes o beneficiado notoriamente al Círculo; o que por otras circunstancias sean dignos de esa distinción. Ello será

resuelto en Asamblea a propuesta de la misma o de la Comisión Directiva. Carecerán de voto y no pueden integrar cuerpos directivos.-

Artículo 12.- Se considerarán Familiares a cargo del Socio Activo: Su esposo/a, concubino/a, hijos hasta cumplir 21 años de edad, padres y nietos hasta 12 años inclusive. La Reglamentación determinará la documentación necesaria de acreditación.-

En el caso de hijos discapacitados, continuarán a cargo sin límite de edad.-

Estos familiares carecen de voz y voto en reuniones o asambleas, pudiendo integrar subcomisiones acorde la reglamentación.-

Artículo 13.- Los docentes y alumnos de institutos policiales, no ingresarán como socios activos, pudiendo ser adherentes a filiales, sujetos a lo que reglamente la Comisión Directiva.-

Artículo 14.- Derechos y obligaciones del socio activo:

1º) Ser elegido miembro de la Comisión Directiva y las Subcomisiones acorde este Estatuto y su Reglamentación.-

2º) Concurrir a las Asambleas de socios con voz y voto, teniendo un mínimo de seis meses de antigüedad como tal, no tener deudas ni sanciones vigentes y acorde la reglamentación respectiva.-

3º) Hacer uso de las instalaciones sociales y participar de los eventos de la asociación, conforme a lo que sea reglamentado.-

4º) Formular por escrito ante los directivos, toda sugerencia o aporte que pueda resultar útil para el Círculo, haciendo saber de cualquier irregularidad que verifique. Asimismo podrá solicitar presenciar una reunión de Comisión Directiva, la que determinará su oportunidad y procedencia.-

5º) No mantener deuda con la Tesorería o dependencia alguna del Círculo.-

6º) Responder ante cualquier conducta inapropiada de los familiares a cargo, socios adherentes que presente y eventuales invitados que pudiere autorizarle la reglamentación y los directivos.-

7º) Conocer y respetar el presente Estatuto, su Reglamentación y las disposiciones dictadas y publicadas.-

8º) Mantener actualizado su domicilio, datos de contacto y familia a cargo.-

CAPITULO II – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.- Sanciones: Apercibimiento, Suspensión y Expulsión. La Comisión Directiva podrá aplicar –acorde las circunstancias de cada caso y con el procedimiento que se reglamente- estas sanciones cuando un socio incurra en las siguientes conductas:

1º) Adeude tres cuotas sociales mensuales vencidas;

2º) No abone el importe por daños de bienes sociales de los que resulte responsable personalmente o por allegados, o que surja de la reposición de gastos de uso de instalaciones; ello tras quince días de ser notificado;

3º) Cuando haya cometido acciones consideradas deshonorables por la Comisión Directiva, adopte actitudes antideportivas, incurra en falta al Estatuto, Reglamentaciones y Resoluciones de Comisión Directiva o se niegue a cumplirlas;

4º) Cuando por cualquier medio y en cualquier forma se perjudique la imagen o atente contra el prestigio del Círculo, o afecte su normal funcionamiento, buscando

su descrédito o el de los miembros de la Comisión Directiva a consecuencia de su desempeño en la misma; o entable o patrocine un litigio contra el Círculo.-

Artículo 16.- En los casos de suspensión, no cesarán las obligaciones del socio, y temporalmente se suspenden los derechos del Art. 14 inc, 1, 2 y 3.-

Artículo 17.- Estas sanciones sólo podrán ser impuestas por la Comisión Directiva, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros con derecho a voto.-

Artículo 18.- Recurso: Podrán ser recurridas por el socio sancionado en Apelación, ante el Tribunal de Honor, con el término y procedimiento que se reglamente, cuya resolución tendrá carácter definitivo, no admitiendo recurso alguno sobre la misma.-

Artículo 19.- Alta y Baja voluntaria: La Comisión Directiva tratará la admisibilidad de ambas solicitudes, con constancia en acta sin necesidad de expresar causales; no pudiendo admitirse a quien haya renunciado o se haya rechazado, sino luego de transcurrido un año de esa situación.-

TÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I – DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 20.- El Círculo Policial será dirigido y administrado por una Comisión Directiva ad honorem, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes. No obstante los gastos que personalmente realicen los directivos por sus gestiones, podrán ser compensados en lo pertinente y en la forma que se reglamente.-

Contará con un Asesor Legal Titular y un suplente.-

Asimismo habrá una Comisión Revisora de Cuentas que actuará sin dependencia de la Comisión Directiva.-

Artículo 21.- ELECCIÓN: Los miembros de estas comisiones serán elegidos por Asamblea General Ordinaria, convocada como mínimo, treinta días antes del vencimiento del mandato.-

Artículo 22.- TÉRMINO Y MINORÍA: Los integrantes de ambas comisiones permanecerán en sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser reelectos sólo una vez consecutiva para el mismo cargo, y en diferentes sin limitación.- El período ordinario se establece desde el 1° de abril, finalizando 31 de marzo.-

La primera minoría que alcance el veinte por ciento de los votos válidos, incluirá como quinto vocal titular de la Comisión Directiva, al primer vocal de su nómina de candidatos y como tercer vocal suplente al primer suplente de su lista.-

Artículo 23.- REMOCIÓN: Los cargos serán revocables por decisión de dos tercios de socios con derecho a voto en una Asamblea legalmente constituida.-

Artículo 24.- REQUISITOS: Para integrar la Comisión Directiva deberán reunirse las siguientes condiciones:

- 1°) Ser Socio Activo con una antigüedad mínima de cinco años;
- 2°) No poseer deudas con la asociación;
- 3°) Domiciliarse y/o trabajar en un lugar que no le impida su concurrencia y participación en la marcha de la Comisión Directiva;
- 4°) Al menos uno de los integrantes debe haberse desempeñado anteriormente como directivo en Sede Central o sus dependencias.-

Artículo 25.- FACULTADES Y DEBERES de la Comisión Directiva:

1°) Reunirse como mínimo dos veces al mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente, o la petición escrita de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Podrá cuando por razones económicas de distancia y traslado lo ameriten, efectuarse una de las reuniones en forma virtual, detallándose el medio, lo que constará en acta.-

Cuando acorde la temática lo estime oportuno y conveniente, podrá participar a directivos de Filiales, como oyentes sin voto, como a otro socio que resulte de interés.-

Con cuarenta y ocho horas de antelación, por Secretaría se informará a la Comisión Directiva, la Orden del Día con el temario respectivo.-

2°) Celebrar reunión con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siendo válidas sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos que este Estatuto exija otro porcentaje.- El Presidente o su reemplazo tendrá doble voto en caso de empate.-

3°) Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentaciones del Círculo, resolviendo en concordancia con su contenido y espíritu social.-

4°) Resolver sobre la admisión, rechazo, renuncia, y sanciones a aplicar a los socios.-

5°) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.-

6°) Nombrar, promover y remover al personal administrativo y maestranza del Círculo, estableciendo sus tareas y remuneraciones acorde la institución y la legislación laboral.-

7°) Administrar los bienes y recursos de la institución, celebrar contratos de arrendamientos, percibir todos los dineros y créditos que por cualquier título deban ingresar a la caja social, ordenar pagos y disponer la adquisición de muebles, servicios y demás elementos necesarios para el normal desenvolvimiento del Círculo, debiendo concurrir al menos dos presupuestos cuando la compra exceda el valor de trescientas cuotas societarias.-

8°) Autorizar los gastos necesarios para la marcha regular de la asociación, fijar el presupuesto de sueldos y gastos y acordar contratos de las concesiones dentro del Círculo.-

9°) Celebrar contratos de compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas y cualquiera otra operación de crédito, ad-referéndum de la autorización de la asamblea.-

10°) Aceptar o rechazar las donaciones, renunciaciones, legados, subvenciones o subsidios que se hicieran a favor del Círculo.-

11°) Confeccionar y presentar a la Asamblea, la memoria y balance del ejercicio correspondiente.-

12°) Depositar en Bancos estatales y/o privados, los fondos de la institución y disponer su retiro cuando sea necesario, con la orden al efecto expedida por el Presidente y por el Tesorero conjuntamente; pudiendo realizar inversiones en títulos o moneda extranjera, siempre que se prevea beneficioso para el Círculo.-

13º) Representar o hacer representar a la entidad en todo asunto legal, judicial, administrativo y/o social, debiendo extender en todos los casos los poderes correspondientes.-

14º) Dictar y modificar los reglamentos internos del Círculo en sesión especial con el voto de la mitad más uno del total de sus miembros.-

15º) Crear las subcomisiones que estime necesarias, fijarles sus atribuciones y obligaciones, nombrar sus miembros y separarlos con justa causa, pudiendo poner término a las mismas cuando fuere conveniente. La duración original de las mismas coincidirá con el período de mandato de directivos.-

16º) Resolver respecto a las reclamaciones interpuestas por los socios activos, bastando para conocimiento la constancia y publicación del acta respectiva.-

17º) Acordar los premios que correspondan conformes con los reglamentos internos.-

18º) Aceptar o rechazar la renuncia de sus miembros y declarar la vacancia de sus cargos cuando corresponda.-

19º) Celebrar convenios con asociaciones análogas, dentro de los fines de la institución.-

20º) Proponer a la asamblea ordinaria la designación de socios honorarios.-

21º) Reconsiderar sus propias resoluciones con el voto de la mitad más uno del total de sus miembros; salvo aquellas que exijan otro porcentaje.-

22º) Designar en su primera sesión a los miembros que compondrán el Tribunal de Honor.-

23º) Tal lo previsto en la normativa nacional, sus miembros deberán actuar con lealtad y diligencia. No pueden perseguir ni favorecer intereses contrarios a la asociación y si por si o terceros los tuvieran, deberán hacerlo saber y abstenerse de intervenir.-

24º) Toda otra acción legítima que resulte necesaria para la marcha de la asociación.-

Artículo 26º.- Cuando un miembro de la Comisión Directiva titular o suplente faltare a tres reuniones sucesivas, se lo notificará por Secretaría a concurrir; y si faltare a las dos reuniones siguientes sin justificativo, quedará de hecho separado de ella. Cuando la Comisión Directiva quede reducida a menos de siete miembros, deberá convocarse a asamblea para integrarla.-

Artículo 27.- ACTAS: La Comisión Directiva llevará un libro de acta de reuniones en el que hará constar los temas tratados y las resoluciones tomadas y los fundamentos según corresponda. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y una vez aprobadas serán publicadas en la página web institucional o medio de publicidad oficial del Círculo.-

Artículo 28.- La Comisión Directiva es solidaria y ninguno de sus miembros debe explicaciones individuales de las resoluciones que tome la mayoría; como así tampoco deberá comentar las deliberaciones, más allá de los fundamentos que integren el acta.-

Artículo 29.- Serán de aplicación para las deliberaciones de la comisión directiva las disposiciones generales que rijan para las asambleas en lo pertinente y las específicas que dicte la propia Comisión Directiva en forma de reglamentación.-

Artículo 30°.- Las listas de candidatos a miembros de la Comisión Directiva deberán ser oficializadas por la misma a cuyos efectos:

1º) Serán presentadas a la Secretaría del Círculo con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de la asamblea, debiendo especificar cada cargo a cubrir, acorde con la Reglamentación que se dicte al efecto;

2º) Será requisito indispensable para que las listas puedan ser oficializadas que todos los candidatos reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y manifiesten su conformidad por escrito a la Secretaría o ante el Presidente de la filial que por su domicilio le corresponda; quien deberá elevar a la brevedad la documentación a Sede Central;

3º) Una vez oficializadas las listas, se publicarán por la página web y/o medios oficiales de comunicación y difusión utilizados como tales, con una antelación no menor a siete días de la fecha de la asamblea;

4º) No se computarán los votos emitidos en favor de las listas que no hayan sido oficializadas. Se computarán los que correspondan a candidatos cuyos nombres están incluidos en alguna lista oficializada, siempre que sean en el mismo carácter en que han sido propuestos.

Artículo 31.- Cuando un miembro de la Comisión Directiva ocupa circunstancialmente un cargo vacante el mismo se prolongará hasta la expiración del mandato prevista para quien generó la vacante.

Artículo 32.- Los centros de votación serán en las diferentes instalaciones del Círculo y aquellas que no siendo propias use como tales.-

Se podrán agregar otras sedes institucionales, en condiciones y oportunidad que se determine en la Reglamentación.-

Artículo 33.- VOTO ELECTRONICO: Queda establecido que de adecuarse la tecnología y resulte accesible a los socios, podrá implementarse la elección por este medio, adecuando la pertinente Reglamentación para ello.-

Artículo 34.- JUNTA ELECTORAL: La Comisión Directiva designará entre sus asociados este órgano para entender sobre el acto eleccionario con independencia de los directivos.-

Artículo 35.- AUTORIDADES de OTROS ORGANISMOS: Teniendo en cuenta que el Círculo Policial participa de la elección de autoridades del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones; Fondo de Ayuda Financiera; Directorio de Servicios Sociales; Representantes para el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial; como lo que a futuro pudiera ser convocado, se seguirán las pautas que al respecto reglamente el Ministerio de Seguridad, y en caso de proceder elecciones, se operará como en las de autoridades del propio Círculo.-

TÍTULO IV

DE LOS DIRECTIVOS EN PARTICULAR

CAPÍTULO I - DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- El cargo de Presidente será desempeñado por un asociado en condiciones de ser elegido de acuerdo al artículo 24 inciso 1º.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- 1º) Ejercer la representación legal de la Comisión Directiva en todo momento y la del Círculo en la de sus actos externos;
- 2º) Convocar a la Comisión Directiva para reuniones ordinarias y cuantas veces lo juzgue conveniente;
- 3º) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y de las asambleas con voz y voto. En caso de empate, decidirá con doble voto y tendrá facultad para suspender el acto si el orden no fuera mantenido;
- 4º) Firmar con el Secretario los diplomas, actas, libros, notificaciones, contratos y todo acto administrativo que implique la creación de derechos y obligaciones para el Círculo;
- 5º) Firmar con el Tesorero los balances, libros de contabilidad, órdenes de pago y cheques;
- 6º) Autorizar gastos imprevistos hasta la suma equivalente a doscientas cuotas societarias y resolver por sí mismo los casos de urgencia adoptando las medidas necesarias, con obligación de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre;
- 7º) Cumplir y hacer que se cumplan por sí o por el miembro de la Comisión Directiva que designe, las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de la asamblea y de la Comisión Directiva.

Artículo 38.- El Vicepresidente es el reemplazante natural del Presidente y lo sustituye con las mismas facultades y obligaciones en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento.

CAPÍTULO II - DEL SECRETARIO

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- 1º) Llevar la correspondencia de la institución y redactar notas, comunicaciones, memoria anual y demás documentos del Círculo, guardando y registrando las copias respectivas; asimismo será en nexo con las restantes dependencias.-
- 2º) Refrendar con la suya la firma del Presidente en todos los casos, pudiendo firmar individualmente las invitaciones o correspondencia que se limite a comunicar resoluciones de la asamblea, de la Comisión Directiva o a contestar consultas;
- 3º) Llevar los registros necesarios para el movimiento de socios conforme a los listados que suministren la Jefatura de Policía/ Ministerio de Seguridad y la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;
- 4º) Requerir de Tesorería la suma que sea necesaria para gastos de Secretaría, pudiendo disponerlos, debiendo rendir cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre;
- 5º) Confeccionar las órdenes del día a tratarse en reuniones de la Comisión Directiva o asambleas, de acuerdo con la reglamentación que para ellas se dicte;
- 6º) Establecer cuando corresponda la comunicación con los socios;
- 7º) Tener bajo sus inmediatas órdenes a todo el personal rentado de la institución, conforme a las facultades que le otorgue la reglamentación;
- 8º) Realizar cuando así se dispongan, las notificaciones de las resoluciones pertinentes de Comisión Directiva, Asambleas y/o Tribunal de Honor;
- 9º) Supervisar y resolver sobre los servicios ofrecidos por el Círculo, tales como Alojamiento y Turismo; informando o consultando la Comisión Directiva según corresponda.-

CAPÍTULO III - DEL TESORERO

Artículo 40.- Son deberes y obligaciones del Tesorero:

- 1º) Percibir todas las entradas de fondos de la institución siendo responsable personalmente de ellos;
- 2º) Tener bajo su custodia los valores en dinero y documentos pertenecientes al Círculo; conservar debidamente archivados los comprobantes de pagos y llevar los libros necesarios para el movimiento de Tesorería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;
- 3º) Depositar en el Banco de la provincia de Buenos Aires u otra institución bancaria local según convenga a los intereses del Círculo, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos pertenecientes al Círculo, pudiendo retener en caja la suma necesaria para los gastos comunes o inmediatos;
- 4º) Abonar toda suma autorizada por la Comisión Directiva;
- 5º) Pagar mediante orden escrita, toda cuenta autorizada por el Presidente, siempre que no exceda de la suma que a éste le corresponde;
- 6º) Observar toda orden de pago aprobada por la Comisión Directiva cuando lo estime inconveniente, dando inmediata intervención a la Comisión Revisora de Cuentas;
- 7º) Presentar cada mes a la Comisión Directiva una nómina de los socios morosos, para que recabe de éstos normalicen su situación;
- 8º) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva un balance del estado de caja de la institución y anualmente un balance general al último día del mes de octubre para que sea sometido a la asamblea ordinaria;
- 9º) Someter a la consideración de la Comisión Directiva, los pliegos de condiciones que redacte licitando precios cuando por la suma correspondiera;

CAPÍTULO IV - DE LOS VOCALES

Artículo 41.- Son facultades y deberes de los Vocales Titulares:

- 1º) Asistir con voz y voto a cada reunión de Comisión Directiva, así como a las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- 2º) Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva les confíe, informando los resultados a la misma;
- 3º) Reemplazar con las mismas facultades y obligaciones, por designación de la Comisión Directiva, a cualquiera de los directivos, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento, transitoria o definitivamente;

Artículo 42.- Los Vocales Suplentes tienen voz sin voto en las reuniones de la Comisión Directiva, pero sí ambos para las asambleas. Reemplazarán a los Vocales Titulares en los casos de renuncia, ausencia, incapacidad o cualquier otro impedimento o en el caso previsto en el artículo 43.

TÍTULO V DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS CAPÍTULO I

Artículo 43.- Estará conformada por tres socios titulares y dos suplentes, con los mismos requisitos que para ser directivo, salvo una antigüedad de un año y que no deben tener parentesco alguno con los miembros de Comisión Directiva.- En el

caso que la primer minoría alcance el veinte por ciento de los votos computados válidos al momento de las elecciones, el tercer miembro titular será el primero de la lista de candidatos de esa minoría para dicha comisión.-

No podrán ser convivientes ni parientes por consanguinidad ni afinidad, en línea recta en todos los grados y colaterales hasta el cuarto grado, con los miembros de Comisión Directiva.-

Artículo 44.- Ingresaran al tiempo de la Comisión Directiva, ad honorem y por un período de cuatro años; por el mismo sistema de elecciones y con la misma posibilidad de ser reelectos que la Comisión Directiva.-

Artículo 45.- Facultades y Deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

1º) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo entiendan conveniente o sean convocados a la misma, con voz y sin voto.-

2º) Solicitar de la Tesorería de Sede Central, Filiales y dependencias, la documentación necesaria para fiscalizar los valores, estado de caja, manejo de fondos y gastos.-

3º) Dictaminar sobre el Balance Anual y el informe Financiero y Patrimonial.-

4º) Visar el balance mensual que la Tesorería aporta a la Comisión Directiva; haciendo de corresponder las observaciones y sugerencias que considere.-

5º) Verificar el cumplimiento de las normativas contables y los procedimientos establecidos para el funcionamiento de la Tesorería; pudiendo proponer acciones para mejorar el mismo.-

6º) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a la Asamblea Anual Ordinaria si esta no lo hiciere; pudiendo solicitar llamado a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario por temas de su competencia; debiéndose responder en dentro del término de diez días hábiles.-

7º) Si se produjera la liquidación de la Asociación, fiscalizar las operaciones y el destino de los bienes.-

8º) Llevar un libro de actas donde dejará constancia de sus deliberaciones y dictámenes; manteniendo contacto con la Comisión Directiva, sin entorpecer la marcha habitual y regular de la administración social; comunicando cualquier anomalía en tiempo y forma.-

9º) Si bien puede circunstancialmente actuar con dos de sus miembros, de quedar reducida de manera permanente, la Comisión Directiva podrá designar otro componente de forma provisional, hasta ratificarse en Asamblea.-

TÍTULO VI

DE LOS ASESORES LEGALES

CAPÍTULO I – REQUISITOS Y ELECCIÓN

Artículo 46.- La Asesoría Legal será desempeñada ad honorem por socios activos que tengan una antigüedad mínima de un año, no posean deudas con el Círculo y se domicilien o trabajen en lugar que les permita asistir a las reuniones de Comisión Directiva.-

Artículo 47.- Será elegido un titular y un suplente, en la misma oportunidad que la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por el mismo período que aquellos.-

CAPÍTULO II – DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Artículo 48.- El Asesor Legal concurrirá a las reuniones de Comisión Directiva, con voz sin voto.- Dictaminará sobre los temas tratados en la Comisión Directiva, de motu proprio o a requerimiento de ésta, dejándose constancia o incorporándose su dictamen por separado cuando corresponda.-

Artículo 49.- Velará por el cumplimiento de las normas estatutarias, en interés del Círculo, asistiendo en ese marco a la Comisión Directiva, como en el contexto del plexo jurídico aplicable.-

Artículo 50.- Estará en lo pertinente alcanzado por las normas previstas para los directivos.-

Artículo 51.- El Asesor Legal Suplente colaborará con el Titular y lo reemplazará en su ausencia con las mismas funciones, aunque ésta resulte ocasional y momentánea.-

TÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS CAPÍTULO I

Artículo 52.- Las Asambleas legalmente constituidas, expresan la voluntad del Círculo y representan la totalidad de los socios, siendo sus resoluciones inapelables.

Artículo 53.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar dentro de los dos (2) meses posteriores al cierre del ejercicio económico y las segundas se celebrarán cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o lo requieran por lo menos un 2 % de la totalidad de socios activos, por nota que exprese el objeto que la determina.- En ambos pedidos, la Comisión Directiva deberá responder dentro de los diez días hábiles.- En caso de denegatoria infundada, podrán tanto la Comisión Revisora de Cuentas como el conjunto referido de socios, recurrir a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.-

La convocatoria a Asamblea de elección de autoridades se hará con no menos de treinta días de antelación a la finalización del mandato.-

Artículo 54.- COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD: Se llevará a cabo por la página web oficial y medios de comunicación institucionales como las redes sociales, pudiendo sumar medios gráficos o digitales con amplia llegada a los asociados.-

Artículo 55.- MODALIDAD Y ATRIBUCIONES:

- 1º) Elegir entre los socios, los miembros de la Comisión Directiva, Asesor Legal, el Comisión Revisora de Cuentas y respectivos suplentes;
- 2º) Autorizar y convalidar la compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas y cualquier otra operación de crédito;
- 3º) Aprobar o rechazar la memoria y balance anual que le presente la Comisión Directiva;
- 4º) Nombrar socios honorarios, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11;

5º) Resolver en última instancia los temas que le sean interpuestos por la Comisión Directiva, o la Comisión Revisora de Cuentas o grupo de socios si de allí se originara la convocatoria.-

6º) Considerar y resolver únicamente los asuntos que sean propuestos y publicados como orden del día; salvo que la propia Asamblea resuelva por mayoría de dos tercios incluir otro ítem.-

7º) Del desarrollo y resoluciones se labrará acta, que será refrendada por dos testigos elegidos en la propia Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario; dentro de los diez días de su celebración.-

Artículo 56.- QUORUM: Las asambleas sesionarán válidamente con la asistencia del veinticinco por ciento de sus socios con derecho a voto. Si no concurriese este número, transcurrida una hora de la fijada por la convocatoria, la asamblea quedará constituida con el número de socios presentes, siempre que éste no fuese inferior al total de los miembros titulares de la Comisión Directiva, quienes no serán tenidos en cuenta a los efectos de este quórum.

Una vez abierto el acto, la asamblea se considerará en quórum legal mientras se hallen presentes la mitad más uno (1) de los que hubieran firmado el libro de asistencia.

Artículo 57.- Los socios no pueden hacerse representar en la asamblea por mandatarios, socios o terceros. El mecanismo de la elección será reglamentado por separado y atenderá a la emisión del voto que simultáneamente se realice en la sede central y en las filiales y/o centros de votación definidos.

Artículo 58.- Las deliberaciones de la Asamblea se regirán por el Reglamento que dicte la Comisión Directiva, y las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los socios presentes, salvo cuando se prescriba otro porcentaje.-

Artículo 59.- El acta de Asamblea se publicará en la página web y medios oficiales de comunicación y difusión del Círculo, manteniéndose desde entonces por quince días en Secretaría a disposición de los asociados. Si cumplido ese término no se formularan observaciones por escrito que merecieran a juicio de la Comisión Directiva un nuevo llamado a Asamblea, aquella quedará automáticamente aprobada con pleno valor legal.

Lo mismo procederá cuando resulta la desaprobación de Memoria y Balance sin quedar explicitados los motivos, y no se presentara en ese término por escrito de al menos el cincuenta por ciento de los votantes, con los fundamentos de la desaprobación.-

Artículo 60.- RECURSO: Toda resolución de la asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos de un cinco por ciento de los socios activos y será tratada en asamblea extraordinaria, constituida como mínimo por un número igual.- Para corregir la resolución cuestionada se requerirán dos tercios de los presentes.- Si este quórum referido no se obtuviese, se convocará a nueva asamblea extraordinaria dentro de los veinte (20) días siguientes y si con motivo de esta nueva convocatoria tampoco se obtuviese dicho quórum, quedará de hecho rechazada la reconsideración. Toda moción que sea rechazada por la asamblea, sea directamente o con motivo de un pedido de reconsideración sólo podrá volver a presentarse después de un año desde la fecha de su rechazo.

Artículo 61.- EJERCICIO ECONÓMICO: A los efectos citados, para confeccionarse, examinarse y ponerse a consideración la Memoria y Balance, queda determinado que el Ejercicio Económico de un año se encuentra comprendido desde el 1ro de Noviembre hasta el 31 de Octubre.-

TÍTULO VIII DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPÍTULO I – INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 62.- La Junta Electoral estará integrada por tres socios activos en condiciones de ser directivos; uno como Presidente y dos Vocales Titulares, más un Vocal Suplente.- Quedarán excluidos los directivos con mandato vigente o que resulten candidatos para cualquier cargo, de la Comisión Directiva, de la Comisión Revisora de Cuentas, directivos de filiales o dependencias y miembros del Tribunal de Honor.-

Artículo 63.- MISION: Actuará en las Asambleas de Elecciones, sean de autoridades del Círculo o de los organismos para los que éste sea convocado con ese procedimiento.-

Artículo 64.- DESIGNACION: Serán designados por la Comisión Directiva, una vez definida la convocatoria a elecciones.-

CAPÍTULO II – ALCANCE Y PROCEDIMIENTO

Artículo 65.- Su actuación será ad hoc y ad honorem e iniciará con el acto eleccionario hasta su finalización, llevando a cabo el escrutinio definitivo, acorde la normativa vigente y reglamentación que se dicte.-

Artículo 66.- Será el órgano de consulta y decisión para todas las mesas de votación establecidas, siendo sus decisiones irrecurribles.-

Artículo 67.- Respetará y hará respetar el Reglamento de Elecciones, complementado con su propia Reglamentación, acorde el presente Estatuto.-

TÍTULO IX DEL TRIBUNAL DE HONOR CAPÍTULO I – CONFORMACIÓN Y OBJETO

Artículo 68.- El Tribunal de Honor estará formado por cinco miembros titulares y dos suplentes que serán socios activos con los requisitos del Artículo 24 salvo el inciso 4°, no pudiendo coincidir con ninguna función de directivo.- Serán designados ad honorem en la primera reunión de Comisión Directiva al inicio de mandato, con una duración de cuatro años.-

Artículo 69.- COMPETENCIA: Tendrán competencia ordinaria en los asuntos disciplinarios que le sean girados en apelación por la Comisión Directiva, y

extraordinaria en aquellos en los que se cuestione el accionar de un directivo en funciones y la Comisión resuelva no expedirse y darle intervención.-

Artículo 70.- Tendrá por objeto:

1º) Juzgar y resolver los actos de inconducta de los asociados que le sean sometidos por la Comisión Directiva o por los propios interesados;

2º) Podrán confirmar, modificar o revocar las decisiones sobre las sanciones a los socios, dispuestas por la Comisión Directiva.-

CAPÍTULO II – PROCEDIMIENTO Y EFECTOS

Artículo 71.- Las deliberaciones del Tribunal serán secretas y sus resoluciones sólo podrán ser comunicadas a la Comisión Directiva, y a los interesados, en su caso, salvo que el Tribunal decida su publicidad por unanimidad.

Artículo 72.- Los fallos serán estrictamente obligatorios para la Comisión Directiva y los socios, quienes, de no acatarlos, quedarán de hecho expulsados.

Artículo 73.- Los miembros del Tribunal de Honor podrán excusarse y ser recusados sin causa hasta el número de dos y serán reemplazados por los suplentes, designados por sorteo a dicho efecto.

Artículo 74.- El Tribunal de Honor funcionará del modo y forma que determine su propio Reglamento y con sujeción a lo establecido en este Estatuto.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 75.- Este Estatuto sólo podrá ser modificado en Asamblea con el voto de las dos terceras partes de los socios presentes y siempre que no se modifique la base fundamental de la Institución.

Artículo 76.- Derecho de admisión: De corresponder y acorde la normativa general, sólo puede aplicarse en las instalaciones del Círculo, respecto de aquellos no socios que pretendan ingresar o permanecer, sin cumplir las pautas para ello.-

Artículo 77.- La disolución del Círculo, podrá operar por resolución adoptada en Asamblea, por tres cuartas partes de la totalidad de los socios activos.- Deberán seguirse en aquello no previsto las disposiciones del Código Civil y Comercial argentino.-

Artículo 78.- En caso de disolución del Círculo, los bienes muebles recibidos a título gratuito, serán devueltos de ser posible a los otorgantes.- El resto de los bienes, una vez pagadas las deudas, será entregado a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; para incorporarse al Fondo de Ayuda Financiera.-

Artículo 79.- La Comisión Revisora de Cuentas o aquellos socios que designe la Asamblea que resuelva la disolución, serán legitimados para fiscalizar la liquidación y destino de los bienes.-
